

**LEY DE 19 ENERO DE 1989**

**VICTOR PAZ ESTENSORO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Por cuanto, el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

**EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,**

**DECRETA:**

**Artículo Primero.** Se mantiene y consolida a favor de los Beneméritos de la Patria los artículos 61 inciso e) y 26 de la Ley 843 de Reforma Tributaria, relativas a la exención de impuestos a los inmuebles urbanos y a los gravámenes correspondientes hasta el monto de 4 salarios mínimos nacionales respectivamente. Asimismo se mantienen y consolidan las exenciones anteriores según lo estipulado en D.S. 21531, artículo 1, inciso g) de fecha 27 de febrero de 1987.

**Artículo Segundo.** Se concede adicionalmente en favor de los Beneméritos de la Patria la liberación del impuesto a las Sucesiones y a las Transmisiones gratuitas de Bienes, previsto en la Ley 926 de 25 de marzo de 1987, cuando ellos sean beneficiarios del hecho o del acto jurídico que da origen a la transmisión de dominio, así como de todos los tributos de carácter municipal consignados en las Ordenanzas respectivas, las cuales deberán incorporar este beneficio a tiempo de su aprobación en el Senado Nacional.

Pase al poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la sala de sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los doce días del mes de enero de mil novecientos ochenta y nueve años.

Fdo. Ciro Humboldt Barrero, Wálter Soriano Lea Plaza, Carlos Azad Arce, Ernesto Molina Panduro, Neisa Roca Hurtado, Ulises Hurtado Cuellar.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos ochenta y nueve años.

**FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO,** Ramiro Cabezas Masses.